

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Expediente No. 252693333003-2021-00204-00
Demandante: ARNULFO VARGAS BELTRÁN
Demandado: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONPREMAG
FIDUPREVISORA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda de la referencia, en consecuencia se:

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por el señor ARNULFO VARGAS BELTRÁN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2. NOTIFICAR al MINISTRO (A) DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONPREMAG y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria

3. VINCULAR a la FIDUCIARIA PREVISORA S.A. FIDUPREVISORA en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** a su Representante Legal y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021), recuérdesele que de acuerdo con el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria

4. NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. NOTIFICAR al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 172 del CPACA, en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 ibídem.

6. CORRER EL TRASLADO de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para

contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por el artículo 199 del cpaca (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

9. RECONOCER a la doctora PAULA MILENA AGUDELO MONTÑA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030.633.678 y T.P. 277.098 del C.S.J., como apoderado de la parte actora para los fines y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. 14 de
fecha: 9 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m. En constancia
firma,

MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN

SECRETARIA